



## RESOLUCIÓN CSPyGE N° 0021

Viedma, 06 MAY 2020

**VISTO**, el Expediente N° 1088/2011 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, el Estatuto Universitario, la Resolución 2020-82-APN-ME, la Resolución 2020-104-APN-ME, la Resolución CSPyGE N° 044/2018, las Resoluciones Rectorales N° 127/2020, N° 144/2020, N° 145/2020, N° 177/2020, N° 209/2020, N° 213/2020, y N° 241/2020, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO define los principios, fines y objetivos, organización, estructura académica, el gobierno y el funcionamiento institucional.

Que el Gobierno Nacional ha suspendido las clases en los niveles inicial, primario, secundario y terciario no universitario con motivo de la situación epidemiológica derivada del Coronavirus (COVID-19).

Que en ejercicio de su autonomía la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO ha determinado las medidas institucionales necesarias para afrontar la pandemia, conforme surge de las Resoluciones Rectorales mencionadas en el Visto.

Que las medidas referidas precedentemente, modificaron sustancialmente el funcionamiento institucional y las funciones que se desempeñan para el mantenimiento del servicio educativo se desarrollan generalmente en entornos virtuales en cumplimiento de las medidas del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), lo que significa que se han construido soluciones particulares para proseguir con la prestación del servicio educativo observando las medidas sanitarias impuestas por el PEN.

Que tal cual se ha expuesto precedentemente, el acaecer de la pandemia nos ha modificado sustancialmente la vida personal, comunitaria e institucional.

Que en tal sentido, la mayoría de las actividades académicas, programáticas, etc., que se encontraban programadas para este año y que hacen al funcionamiento interno de las carreras, también han sido alcanzadas por las medidas extraordinarias

establecidas, razón que lleva a definir procedimientos alternativos ad hoc para garantizar la continuidad de la gestión institucional con apego a la normativa fundamental que es el Estatuto Universitario.

Que, en base a los fundamentos expuestos, y con el fin de garantizar la gestión del proceso académico de cada una de las carreras, mediante el dictado de resoluciones rectorales fueron designadas/os directoras/es de carrera/s de manera interina y hasta tanto se pudieran sustanciar los procesos electorales para regularizar el funcionamiento de las mismas, dado los fundamentos fácticos y normativos establecidos por el Estatuto Universitario.

Que sin embargo, desde la normalización institucional llevada a cabo en el año 2011, es notorio el esfuerzo institucional para que la cobertura de cargos que devienen de procesos electorales se desarrolle para que la comunidad universitaria pueda expresarse en su totalidad y cumplir con tal cometido que asegura el funcionamiento previsto en la manda estatutaria.

Que por otra parte, la situación descrita precedentemente, determina circunstancias que por ser de público y notorio conocimiento impiden el desarrollo de procesos electorales conforme la modalidad establecida por el Reglamento Electoral Universitario dictado por este cuerpo, Resolución CSPyGE N° 044/2018.

Que a su vez, el Reglamento electoral establece que todos los procesos electorales serán fiscalizados por una Junta Electoral que estará integrada por representantes de todos los claustros que integran la comunidad universitaria.

Que la Universidad tiene establecido que: *“Todo proceso electoral en la Universidad Nacional de Río Negro se registrá por el presente Reglamento (Res CSPyGE N° 044/2018), las Resoluciones que en consecuencia se dicten, y de acuerdo a las previsiones que al respecto se establecen en el Estatuto Universitario y la Ley de Educación Superior N° 24.521”. “Las normas de la presente reglamentación deberán ser interpretadas y aplicadas con criterio amplio, en el sentido de posibilitar el ejercicio de los derechos electorales. En caso de duda o situación no contemplada en el presente se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Electoral Nacional (Ley 19.945) y sus modificatorias.”*

Que resulta imperioso convocar a elecciones de Director/a de Carrera y



Consejo Asesor de Carrera para las carreras que, ya sea por renuncia de su Director/a, por renovación del mandato del mismo o de alguno de los miembros de los órganos consultivos, y/o carreras que vieron suspendidos sus procesos electorales por cuestiones excepcionales, se encuentren en condiciones reglamentarias de sustanciarlos.

Que en la sesión realizada el 4 de mayo de 2020 por el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica, en los términos del Artículo 13° del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema sobre tablas, habiéndose aprobado por unanimidad de los/las consejeros/as presentes.

Que, la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 23° del Estatuto Universitario.

**Por ello,**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE PROGRAMACIÓN y GESTIÓN ESTRATÉGICA  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer que el Rector, al realizar la convocatoria a elecciones que correspondan, considerando las circunstancias extraordinarias derivadas de la emergencia pública en materia sanitaria, determinará los aspectos del reglamento electoral, que deberán ser adecuados en el marco de las circunstancias descritas, a los fines de garantizar la realización de las mismas.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorizar al Rector y a la Junta Electoral, en cuanto fuere pertinente, a la adecuación parcial de las cláusulas del Reglamento Electoral a los fines de posibilitar la realización del proceso electoral, en el marco de las previsiones del Artículo precedente.

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que de manera excepcional y sólo cuando exista lista única de candidatos, la Junta Electoral Universitaria podrá proclamar electos/as a las/os candidatas/os que en tal lista se postulen, sin necesidad de compulsa electoral.

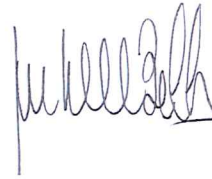
En razón de lo expuesto precedentemente, en tanto no exista sufragio, no se

aplicarán los criterios de ponderación de votos previstos el Reglamento, como condición para determinar los candidatos electos.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, publicar y archivar.-



Firmado  
digitalmente  
por LEGNINI  
Claudia Patricia  
Fecha:  
2020.05.06  
17:37:58 -03'00'



Firmado digitalmente  
por DEL BELLO Juan  
Carlos  
Motivo: Rector -  
Universidad Nacional  
de Río Negro  
Fecha: 2020.05.06  
20:11:41 -03'00'

RESOLUCIÓN CSPyGE N° 0021